



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de julio del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS:	JOSE JULIAN NAVARRO GONZALEZ
RADICADO:	68001489001-2017-00174-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0240
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 7 de mayo del 2015 al 16 de junio del 2020, así como los intereses de plazo concedidos en el mandamiento de pago, arrojando un total de \$9.650.204.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el Despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye, que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el título valor y dentro de los límites permitidos en nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razones éstas por las que se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

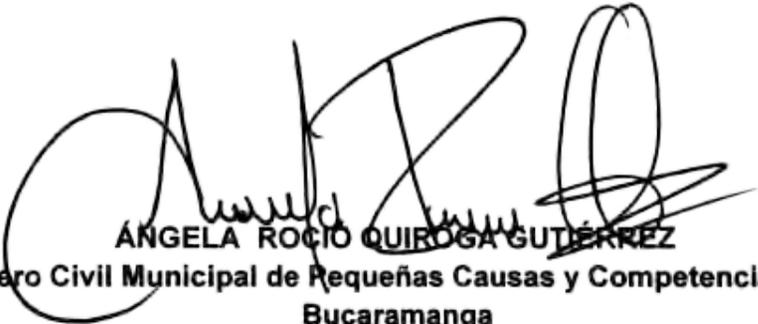
En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.650.204) a fecha de corte 16 de junio del 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., en la que además deberá mantenerse sin modificación el rubro de intereses de plazo, dado que estos ya no tienen capacidad de generar nuevos réditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Jueza Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 de Julio del 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario